



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

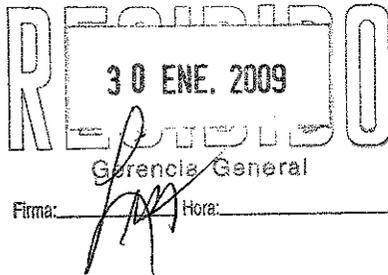
Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

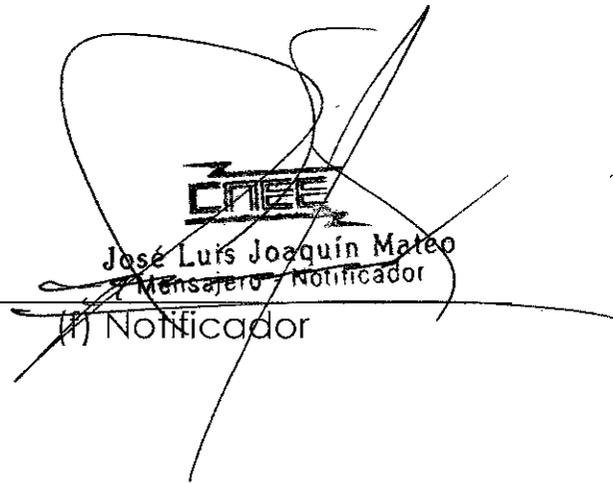
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 32 minutos del día **treinta de enero de dos mil nueve**, en **6a. avenida 8-14 zona 1**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-25-2009**, de fecha **veintinueve de enero de dos mil nueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación Liz-Leal que entrego a _____, quien de enterado

SI () - NO () Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A. firma **DOYSE**.



(f) Notificado



(#) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

RESOLUCIÓN CNEE-25-2009 Guatemala, 29 de enero de 2009 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada estipula que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de La República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 4 señala que: "Publicación. La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo". Así mismo el artículo 2 de la misma Ley preceptúa que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de resolución CNEE-145-2008, emitida el día treinta de julio de dos mil ocho, y publicada en el Diario de Centro América el día treinta y uno de julio del mismo año; fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria para todos los consumidores del Servicio de Distribución Final afectados a la Tarifa Social, en adelante "Usuarios", que atiende Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarsele indistintamente "la Distribuidora".



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de las notas identificadas con los números GGI-278-2008, GG-099-08 y GGI-14-2009, recibidas en esta Comisión los días catorce de noviembre de 2008, once de diciembre de 2008 y dieciséis de enero de 2009, respectivamente, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste.

CONSIDERANDO:

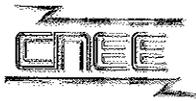
Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la División de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora, y estableció que en los documentos presentados se evidenciaron inconsistencias, por lo que con fecha veintiuno de enero del año en curso se le confirió audiencia a la Distribuidora por medio de providencia identificada como GJ-Providencia-5304, por el plazo de un día, a efecto que se pronunciara al respecto. La Distribuidora con fecha veintidós de enero de dos mil nueve, evacuó la audiencia conferida, presentando los argumentos que estimó pertinentes, los cuales fueron analizados y evaluados por esta Comisión, como consta en el expediente interno identificado como GTTA-08-183, el cual contiene los documentos e informes relacionados al presente ajuste, por lo que de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que corresponde aplicar lo siguiente: **a) Ajuste Trimestral:** el Monto a Recuperar resultante es de tres millones ciento setenta y seis mil ciento cuarenta quetzales con sesenta y dos centavos (Q. 3,176,140.62) a favor de los Usuarios; mismo que la Distribuidora deberá devolver a través de aplicar, en la facturación del uno de febrero al treinta de abril del año dos mil nueve, el Ajuste Trimestral negativo equivalente a diecinueve mil doscientas cuarenta y nueve millonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.019249 Q/kWh), tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de ciento sesenta y cinco millones de kilovatios hora (165,000,000 kWh); y **b) Ajuste Semestral:** Los factores de ajuste de los Cargos de Distribución a aplicar durante el período de facturación del uno de febrero al treinta y uno de julio de dos mil nueve, deben ser: el Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Baja Tensión (FACD_{BT}) de 1.087993, el Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Media Tensión (FACD_{MT}) de 1.178569, el Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base Usuarios Tarifa Social (FACF_{BT}) de 1.126038, y el Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYR_m) de 1.189687.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, la aplicación en la facturación mensual de los Usuarios afectados a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

- I.I Los factores de ajuste de los Cargos de Distribución, para la facturación mensual de los Usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, en el período comprendido del uno de febrero al treinta y uno de julio dos mil nueve, así:

FACTOR DE AJUSTE	VALOR	DEFINICIÓN
FACD _{BT}	1.087993	Factor de Ajuste del CDBT al 31 de Diciembre de 2008
FACD _{MT}	1.178569	Factor de Ajuste del CDMT al 31 de Diciembre de 2008
FACF _{BT}	1.126038	Factor de Ajuste de CFBTSo al 31 de Diciembre de 2008
FACACYR _m	1.189687	Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión al 31 de Diciembre de 2008

- I.II Para el período de facturación comprendido del uno de febrero al treinta abril del año dos mil nueve, para la corrección del precio de energía, de los Usuarios afectados a la Tarifa Social que sirve la Distribuidora, el **Ajuste Trimestral (AT_n)** negativo equivalente a diecinueve mil doscientas cuarenta y nueve millonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.019249 Q/kWh).
- I.III Los cargos máximos para Usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica afectados a la Tarifa Social cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.II de la presente resolución así:

BAJA TENSION SIMPLE SOCIAL (BTSS)	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	8.374416
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.270981

- I.IV Los Cargos por Corte y Reconexión para aplicar en el en el período comprendido del uno de febrero al treinta y uno de julio de dos mil nueve, son los siguientes:

CARGO	VALOR	UNIDAD
CACYR _{BTSS_m}	93.44	Quetzales

- I.V La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.082846 % mensual, para el período de facturación comprendido del uno de febrero al treinta de abril del año dos mil nueve.
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los Usuarios afectados a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el



contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determine que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

Notifíquese.-

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

